

3. Concurso de Preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

B) Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes, por estar legitimados para ello, deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se convoquen, formularán la prelación de las localidades que solicitan en una sola instancia, consignándose la totalidad a que aspira, cualquiera que sea el concurso a que corresponde, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y señalando cuidadosamente, con una X, la casilla de aquel en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubieren vacantes anunciadas a más de un concurso en la misma localidad, será imprescindible repetir en la siguiente o siguientes líneas tal localidad por el orden de concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas no podrá exceder, en ningún caso, de 50 por cada concurso en que se participa, con un límite máximo de 120, cuando se solicite en los tres concursos.

35. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos), serán simple a localidades determinadas. El destino a centro concreto, lo obtendrán los interesados a través del concurso en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos, obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrá concurrir, previa solicitud expresa, los profesores ya destinados en la localidad con dos o más años de antigüedad en el Centro, la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

XIV. Participación en más de una convocatoria

36. En caso de participación simultánea en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse, vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes cualquiera de los tres concursos: General, restringido o preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque, pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, procediéndose de igual manera; y en caso y de la misma forma a los otros posibles bloques. En estos casos de participación simultánea en más de una convocatoria el número de localidades solicitadas no podrá exceder en ningún caso de 50 por cada concurso, con un límite máximo de 120.

Se anularán las peticiones de quienes participan en más de una convocatoria y no se ajusten a la indicada norma.

XV. Tramitación

37. En la tramitación de las peticiones de estos concursos que se convocan, las Direcciones Territoriales se ajustarán a las normas habituales de concursos anteriores, epígrafe XIV de la convocatoria del concurso general de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y VIII de la convocatoria del concurso restringido de 2 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 8), o aquellas otras que, en su caso, pudieran acordarse en la Dirección General de Personal, y que se les notificaría adecuadamente.

38. En el plazo de diez días, a contar del siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Direcciones Territoriales, pondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido realizadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

39. Terminado el citado plazo, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General las peticiones de los solicitantes ordenadas por orden alfabético de apellidos.

Separadamente y ordenadas en la misma forma se remitirán las carpetas informe y las reclamaciones habidas con propuesta de resolución.

40. Las Direcciones Territoriales remitirán asimismo una relación de profesores que estando obligados a concursar en el general no la hubieran efectuado, especificando situación, causa y en su caso puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos profesores formularán un impreso de solicitud para cada uno en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas y sellado con el de la dirección en el lugar de la firma.

XVI. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

41. Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicará provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones, y por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

23185 RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Delegación Territorial de Valladolid de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se hace pública la declaración de utilidad pública de una instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación. Titular: Ayuntamiento de Villabragima. Expediente: 25.055.

Visto el expediente que se tramita en esta Delegación Territorial sobre proyecto de instalación de línea eléctrica a 13,2 KV de 1.982 metros de longitud y centro de transformación intemperie de 30 KVA para abastecimiento de agua a la localidad de Villabragima, cuyo titular es el Ayuntamiento de Villabragima.

Habiéndose cumplido los trámites oportunos, fue concedida autorización administrativa de dicha instalación con fecha 2 de julio de 1984.

Al no haber llegado a un acuerdo con todos los propietarios afectados por el establecimiento de la instalación de referencia, el titular de la misma, Ayuntamiento de Villabragima, solicita a esta Delegación Territorial la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Considerando que la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas en su artículo 1.º y el Reglamento que desarrolla dicha Ley en su artículo 2.º, establecen que el ámbito de aplicación de estos preceptos afecta a toda clase de instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica destinada al servicio público.

Al no ser éste el caso de la instalación que nos ocupa (pues el titular de la línea, el Ayuntamiento, no es una empresa eléctrica de servicio público), para poder ir al procedimiento de expropiación puede acogerse a lo que establece la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa en su capítulo primero, artículos 10 y 85.

Considerando que según escrito que presenta el citado Ayuntamiento con fecha 19 de julio de 1984, acompaña escrito de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid en el que se aprueba el programa de abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de Villabragima (del que es parte integrante la citada línea eléctrica de alta tensión).

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, artículos 10 y 85; lo establecido en el Decreto de 26 de abril de 1957 (por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa) en su A. 11.2.a); y lo establecido en la Ley de Régimen Local, artículo 170, esta Delegación Territorial resuelve:

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de referencia. Declarar en concreto la utilidad pública de dicha instalación, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León (carretera de Rueda, kilómetro 3,5, Valladolid), en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del presente escrito.

Valladolid, 24 de julio de 1984.—El Delegado territorial, Antonio Espadas Pozas.—5.336-D.